	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>DECRETO No. 256 (09 de junio de 2020)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE  
LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO  
VALLE**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los decretos nacionales 491, 749 y 768 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 311 determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; así como, expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para la correcta prestación del servicio.

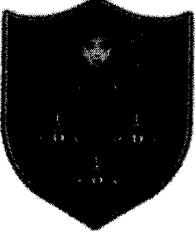
Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*

Que la presencia de un nuevo coronavirus, denominado COVID-19 fue confirmado por las autoridades Chinas el día 7 de enero de 2020 y ante la situación de epidemiología, fue declarada la emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 30 de enero del año en curso.

Que el día 06 de marzo de los corrientes se presentó el primer caso de coronavirus COVID-19 en el país y el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró como PANDEMIA el virus, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el Estado de Emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, en virtud de esta, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, adoptando una serie de medidas

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2] CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>DECRETO No. 256 (09 de junio de 2020)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE  
LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO  
VALLE**

sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, estableciendo en la parte considerativa, entre otros aspectos: *“Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas, mediante la utilización de medios tecnológicos y adoptar las medidas pertinentes con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.”*

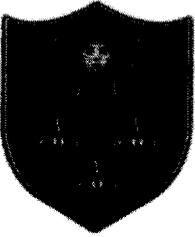
Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró de nuevo el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días Calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19

Que mediante los Decretos Presidenciales Nos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del año 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 30 de mayo de 2020 se han ordenado medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, que han estado vigentes desde el día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 01 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional tomó medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ampliando incluso los términos de respuesta a los derechos de petición, establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

Que establece el artículo 3 de dicho Decreto que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones debiendo las autoridades dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Que indica el artículo 4 ibidem que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>DECRETO No. 256 (09 de junio de 2020)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**

procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del mismo, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

Que este despacho, con el fin de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios, de los servidores públicos y sus familias, ha expedido los Decretos 198 del 24 de marzo de 2020, 214 del 13 de abril de 2020 y 221 del 25 de abril de 2020, 232 del 09 de mayo de 2020, 244 del 23 de mayo de 2020 y 248 del 30 de mayo de 2020 por medio de los cuales se ha suspendido la atención al público de manera presencial en las dependencias de la administración central del Municipio de Cartago, los términos de las actuaciones administrativas, y se han tomado otras determinaciones, todo en virtud de las medidas de aislamiento obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y teniendo en cuenta las excepciones que referente a las entidades públicas han establecido dichas órdenes.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha definido el trámite administrativo como el *"conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado dentro de un proceso misional que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley"*<sup>1</sup>

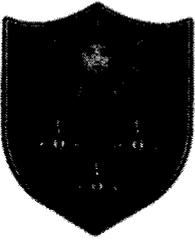
Que por otro lado, la Corte Constitucional ha entendido el procedimiento administrativo como *"un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso"*<sup>2</sup> y la actuación administrativa *"como etapas del proceso administrativo que culminan con decisiones de carácter particular"*<sup>3</sup>

Que, una cosa es el trámite administrativo y otra las actuaciones administrativas, las cuales hacen parte de un procedimiento administrativo, entendiéndose estas como las etapas necesarias para llegar a la decisión administrativa definitiva.

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/web/suit/0>

<sup>2</sup> Corte Constitucional – Sentencia C 640 de 2002.

<sup>3</sup> Ibidem.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4] CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>DECRETO No. 256 (09 de junio de 2020)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**

Que el Gobierno Nacional con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, ordenó mediante el Decreto legislativo 678 de 2020 unos beneficios tributarios para aquellas personas que tengan obligaciones pendientes de pago a la entrada en vigencia del referido acto administrativo, el cual fue aplicado por el Municipio de Cartago mediante Decreto 245 del 27 de mayo de 2020.

Que el numeral 6 literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2001, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006 facultan al Alcalde municipal para ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio.

Que de conformidad al artículo 9 de la ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud de la norma descrita en el numeral anterior fue expedido el Decreto Municipal 064 de 2016 por medio del cual se delegó en la Tesorería Municipal la Jurisdicción coactiva.

Que con la entrada en vigencia el Decreto Nacional 678 del año 2020, se hace necesario levantar algunos términos de las actuaciones administrativas de las tesorería del Municipio de Cartago jurisdicción coactiva, con el objetivo de garantizar los servicios necesarios para que las personas puedan realizar los trámites inherentes a esta cartera, sin activarse aún los términos de los procedimientos administrativos excepto aquellos tendientes a la expedición de los actos administrativos por medio del cual se levanten las medidas cautelares, los autos que dan por terminado el proceso por pago, y la celebración de acuerdos de pago.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Cartago:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR** los términos de las actuaciones de los procedimientos administrativos en la Tesorería del Municipio de Cartago que tiendan a expedir los siguientes actos administrativos:

1. Los actos administrativos por medio del cual se levantan las medidas cautelares.
2. Los autos que dan por terminado el procedimiento por el pago de la obligación.
3. La suscripción de acuerdos de Pago.

Las demás actuaciones de los procedimientos administrativos seguirán suspendidas, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 248 del 30 de mayo de 2020.

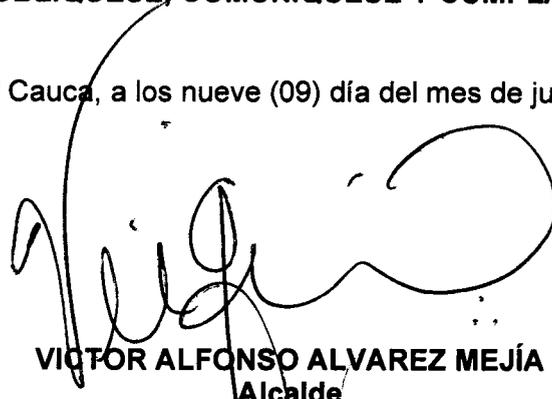
	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	<b>DECRETO No. 256 (09 de junio de 2020)</b>	VERSION 5

**POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LEVANTAR ALGUNOS TERMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRO COACTIVO EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los nueve (09) día del mes de junio de 2020.



**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**  
Alcalde

Proyecto: Julian E Rojas Rincón - Abogado contratista.  
Revisó: Víctor Hugo Arias Jaramillo - Abogado contratista.  
Aprobó: Andrés Santiago Hincapié. Secretario de Servicios Administrativos.  
Jonny Guzmán Mejía - Secretario Jurídico. (E)